

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº. 092
RADICACION: 195484089001-2023-00175-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ADER VICENTE BURBANO ACOSTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. MARIA FERNANDA MONTILLA MORA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.3232.392, abogado de profesión, obrando como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de Cali y que fue suscrito con el Fondo de Garantías SA CONFE, por este medio, respetuosamente me permito impetrar solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado a BANCO CAJA SOCIAL en calidad de FIADOR de ADER VICENTE BURBANO ACOSTA.

CONSIDERACIONES:

El demandado ADER VICENTE BURBANO ACOSTA, suscribió con BANCO CAJA SOCIAL obligación(es) crediticia(s) contenida(s) en el(los) pagaré(s) 31006565888 el cual reposa dentro del plenario principal.

Dicho pagare a su vez es respaldado por la garantía de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Manifiesta su representado que en su condición de FIADOR de la obligación contenida en el(os) pagaré(s) ya citado(s), efectuó pagó a BANCO CAJA SOCIAL de la siguiente forma:

No. de Garantía	No. de pagaré	Valor	Fecha de pago
8561342	31006565888	\$41,666,000	27/10/2023

Tal como obra dentro del paginario, la obligación contenida en el citado pagaré fue demandada ejecutivamente por BANCO CAJA SOCIAL de forma tal que su despacho libró mandamiento de pago.

Por ministerio de la ley, el BANCO CAJA SOCIAL ha SUBROGADO PARCIALMENTE y en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, la obligación ya relacionada en líneas anteriores a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el valor que esta entidad canceló al citado banco.

Los anteriores pagos están relacionados en los memoriales de SUBROGACIÓN PARCIAL suscrito por el (la) representante legal del BANCO CAJA SOCIAL Dr. Neil Clavijo Gómez tal como se observa en el certificado de Existencia y Representación legal de la citada entidad que se aportan con este memorial (Pag. 4).

Solicita al señor Juez, que se reconozca la SUBROGACIÓN PARCIAL que por ministerio de la ley operó entre el BANCO CAJA SOCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. _____ de _____ la _____ siguiente _____ forma:

No. de Garantía	No. de pagaré	Valor	Fecha de pago
8561342	31006565888	\$41,666,000	27/10/2023

Solicito se le reconozca personería para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro del referido proceso.

Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos. Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la Dra. MARIA FERNANDA MONTILLA, obrando como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de Cali y que fue suscrito con el Fondo de Garantías SA CONFE, se indica que la cancelación del dinero por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de deudor, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUMO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN LEGAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO CAJA SOCIAL, por la suma de \$41'666.000 de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor ADER VICENTE BURBANO ACOSTA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARIA FERNANDA MONTILLA, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de

Cámara de Comercio de Cali y que fue suscrito con el Fondo de Garantías SA CONFE, se indica que la cancelación del dinero por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a ella concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 21/2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
014 la providencia de fecha FEBRERO
20/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA